

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE TRANSMISIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA MULTIPROGRAMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMTPU-TDT, EN PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, PUEBLA, Y TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO, TLAXCALA, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/200618/432.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- II. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- III. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 20 de julio de 2017;
- IV. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (Política TDT);
- V. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- VI. **Licitación Pública.**- El 25 de noviembre de 2016, el Instituto publicó en el DOF la "Convocatoria a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital (Licitación No. IFT-6)", poniendo a disposición de los interesados las bases de licitación;
- VII. **Emisión de fallo correspondiente de Participante Ganador.**- El 25 de septiembre de 2017, derivado del proceso de la Licitación No. IFT-6, mediante acuerdo **P/IFT/250917/573**, el

Pleno del Instituto emitió el fallo correspondiente, declarando participante ganador a Multimedios Televisión, S.A. de C.V. (Concesionario);

- VIII. **Título de Concesión.**- El 18 de diciembre de 2017, el Instituto otorgó a favor del Concesionario un Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar con fines comerciales el canal de televisión 15 (476-482 MHz), con distintivo de llamada **XHMTPU-TDT**, en Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala, con vigencia de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición y hasta el 18 de diciembre de 2037;
- IX. **Autorización de Características Técnicas de Operación.**- El 08 marzo de 2018, mediante oficio **IFT/223/UCS/477/2018**, el Instituto autorizó al Concesionario las características técnicas de operación para el canal 15 (476-482 MHz) en la estación con distintivo de llamada **XHMTPU-TDT**, en Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala;
- X. **Solicitud de Multiprogramación.**- El 17 de mayo de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó autorización para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHMTPU-TDT canal 15 (476-482 MHz), en Puebla y Área Metropolitana, Puebla, y Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlaxcala, al que la oficialía de partes asignó el número de folio **023285** (Solicitud de Multiprogramación);
- XI. **Resolución de Autorización de Acceso a la Multiprogramación.**- El 20 de junio de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/200618/432, el Instituto emitió la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMTPU-TDT, EN PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, PUEBLA, Y TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO, TLAXCALA.", misma que fue notificada al Concesionario el 04 de julio de 2018 (Resolución de Multiprogramación);
- XII. **Listado de Canales Virtuales.**- El 30 de octubre de 2018, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **6.1** para la estación objeto de esta Resolución;
- XIII. **Solicitud de Postergación.**- El 13 de noviembre de 2018, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita le sea autorizada una prórroga para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión a través de multiprogramación a que hace referencia la resolución referida en el antecedente XI, al que la oficialía de partes asignó el número de folio 053104 (Solicitud de Postergación);

En virtud de los antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto.- Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda.

De lo expuesto y atendiendo a que los artículos 16 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto y le corresponde la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en relación con la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Postergación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Postergación. El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de una autorización para el acceso a la multiprogramación, señala:

“**Artículo 15.-** La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la

prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.

El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.

La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior.”

En ese orden de ideas, la Solicitud de Postergación se encuentra contenida en la normatividad vigente aplicable en la materia, estableciéndose el procedimiento y requisitos para su otorgamiento.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Postergación. Para efectos de lo anterior, se analizó el cumplimiento dado por el Concesionario a los requisitos de procedencia de su solicitud, atendiendo al contenido del artículo 15 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 15 de los Lineamientos.

- a) **Oportunidad de la presentación por escrito de la solicitud.**- Como se precisó en el Considerando anterior, en el primer párrafo del citado artículo se establece que la autorización de acceso a la multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del servicio de radiodifusión en cada canal de programación en multiprogramación en la fecha señalada por el concesionario solicitante.

Asimismo, en los párrafos segundo y tercero del mismo artículo, se establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a los que se brinde acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda, y que la solicitud deberá ser presentada por escrito al menos 20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha en que se deba comenzar a prestar el servicio de radiodifusión.

Bajo este panorama, en el caso en concreto, la Resolución de Multiprogramación fue notificada al Concesionario el 04 de julio de 2018, surtiendo plenos efectos en esa misma fecha, por lo cual, los canales de programación en multiprogramación "Milenio TV" y "Teleritmo", mismos que utilizarán los canales virtuales 6.2 y 6.3, respectivamente, deben transmitirse, en términos de dicha resolución, a más tardar el 12 de diciembre de 2018.

Ahora bien, la Solicitud de Postergación ingresó al Instituto el 13 de noviembre de 2018, por lo que puede advertirse que la misma fue presentada 20 (veinte) días hábiles previo al 12 de diciembre de 2018, fecha límite señalada por el Concesionario para el inicio de transmisiones.

Atendiendo a lo anterior, la Solicitud de Postergación se tiene por presentada en tiempo y forma de conformidad con el párrafo tercero del artículo 15 de los Lineamientos.

- b) **Justificación de la Solicitud.**- El Concesionario señala que el motivo de la presentación de la Solicitud de Postergación es que "... debido a que el Municipio retrasó los permisos y licencias de construcción del soporte estructural desde donde transmitirá la estación XHMTPU-TDT en Puebla y Área Metropolitana, Pue.; Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlax. y no se estará en posibilidad de iniciar la operación de los canales de programación 6.2 y 6.3."

Derivado de lo anterior, y a efecto de generar condiciones benéficas para las audiencias con la adecuada transmisión de las señales multiprogramadas, se tiene por acreditado el requisito de justificación objetiva a que se refiere el artículo que nos ocupa.

- c) **Plazo para el inicio de transmisiones.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Postergación referida en el antecedente XIII, manifiesta lo siguiente:

"... es voluntad de mi representada solicitar que se autorice postergar por 60 días naturales la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión de los canales de programación 6.2 y 6.3 de la estación XHMTPU-TDT en Puebla y Área Metropolitana, Pue.; Tlaxcala, Huamantla y Apizaco, Tlax."

Al respecto, el párrafo cuarto del artículo 15 de los Lineamientos establece que la fecha postergada para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda, no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 (sesenta) días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Como se puede apreciar, el Concesionario solicitó el mismo plazo de 60 (sesenta) días naturales a que se refieren el artículo 15 de los Lineamientos, mismo que fenecerá el **10 de febrero de 2019**.

En ese sentido, el plazo de postergación solicitado por el Concesionario para el inicio de transmisiones encuadra dentro del plazo permitido por el marco jurídico en la materia.

Asimismo, resulta importante destacar que el Concesionario puede solicitar la postergación de la fecha de inicio de transmisiones por única ocasión, de manera que, en caso de autorizarse la Solicitud de Postergación, no podrá autorizarse otra solicitud en futuras ocasiones.

Por todo lo anterior, se considera que el Concesionario atendió los requisitos que señala el artículo 15 de los Lineamientos y, en ese tenor de ideas, resulta procedente **AUTORIZAR LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO DE TRANSMISIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DERIVADO DE LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN, MISMA QUE LE FUE OTORGADA PARA LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMTPU-TDT, EN PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, PUEBLA, Y TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO, TLAXCALA, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/200618/432**, en relación con los canales de programación "Milenio TV" y "Teleritmo", que utilizan los canales virtuales 6.2 y 6.3, respectivamente.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Multimedios Televisión, S.A. de C.V., por única ocasión, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de la autorización de acceso a la multiprogramación que le fue otorgada respecto de la estación a que se refiere la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHMTPU-TDT, EN PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, PUEBLA, Y TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO, TLAXCALA.", emitida mediante Acuerdo P/IFT/200618/432 de fecha 20 de junio de 2018.

SEGUNDO.- Multimedios Televisión, S.A. de C.V., deberá iniciar transmisiones de los canales de programación "Milenio TV" y "Teleritmo", a través de los canales virtuales 6.2 y 6.3, respectivamente, a más tardar el 10 de febrero de 2019, debiendo dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, la autorización para acceder a la multiprogramación correspondiente dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización de multiprogramación.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Multimedios Televisión, S.A. de C.V., la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/281118/785.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Sóstenes Díaz González asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.